



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 01 de febrero de 2023 y se venció el 06 de febrero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001-2015-00075-00
DEMANDANTE	LUZ DARY TARACHE
DEMANDADO	ANTONIO TARACHE VELASQUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7768bf3f957f0ac841b9652586dead16b30b6260da037646b912b6b5805750d**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 28 de febrero de 2023 y se venció el 03 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2018-00050-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LEONARDO FAVIO MORALES RUIDIAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a7247bfc06cb7723ba2a38278707f0d955a946268151775badcaeb307861d**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 01 de febrero de 2023 y se venció el 06 de febrero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00041-00
DEMANDANTE	MARIA ANDREA RANGEL CASTILLO
DEMANDADO	BENJAMIN FUENTES FIAGA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7307bc4d5c8f5bf440881792c5066f1c0b6d99c8a1996bc3de6c4ed05f291e**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la solicitud enviada por el señor perito en fecha 27 de febrero/2023, en la que solicita se fije honorarios definitivos y el pago de estos ya que cumplió y entregó la labor encomendada. De otro lado se informa que el Juzgado Primero del Circuito de Paz de Ariporo hace devolución del recurso interpuesto y concedido contra el auto signado 08 de septiembre de 2022, el que se RECHAZO. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO-
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00018-00
DEMANDANTE	SILVESTRE ROJAS LOPEZ
DEMANDADO	LUIS AQUILINO ALVAREZ

Visto el informe secretarial el Despacho observa que el señor perito hace una pretensión de honorarios por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000,0), valor que dice es libre de gravámenes, en razón a que no pertenece a la lista de peritos del Concejo Superior de la Judicatura, y en esa medida los honorarios obedecen a las tarifas del mercado actual para esta clase de trabajo. Suma que corresponde a valor de peritaje, avalúo y gastos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:

Primero: Fijar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.400.000,00), como honorarios definitivos del peritaje rendido dentro del presente proceso, a esta suma se le debe descontar la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000,00), valor que fue cancelado al perito el día de la diligencia de inspección judicial realizada el 8 de septiembre de 2021. Quedando un saldo por cancelar por UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000,00), suma que debe ser cancelada por el extremo demandante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO

Nro.007.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b357f0bc44d6c5a53643399496ed670875c7bcd543df2bbd7ea06ed18e1709a**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de enero de 2023 y se venció el 26 de enero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00044-00
DEMANDANTE	CLAUDIA ROCÍO RINCÓN CASTAÑEDA
DEMANDADO	RUDESINDO SANDOVAL ARENAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50cdf088077beeee794a0d00c9619b31407a3c78ff6c258c69ae30030d76ffc**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho solicitud enviada al correo del Juzgado el 27/02/2023, en el que la apoderada de la entidad demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución por cuanto ya se encuentra surtido el trámite de notificación al extremo pasivo, así como con registro de la medida cautelar de conformidad con lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001- 2022-00045-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	INOCENCIA GAITAN

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente se observa que, mediante auto fechado 28 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento el documento enviado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, el que dice: “*EN EL FOLIO DE MATRÍCULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO...EL FOLIO DE MATRÍCULA 475-22759 TIENE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL POR PARTE DE BANCOLOMBIA S. A.*”, al observar el folio de matrícula en mención, en la anotación No. 8, se lee claramente EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 85-263-40-89-001-2020-00138-00. En conclusión, tenemos que el proceso radicado 2020-00138-00, se dio la terminación en abril 22 de 2021, por lo que no han registrado el oficio No. 124 de mayo 7/2021, que ordeno levantamiento de la medida; por lo que registro niega inscribir la medida para este proceso, expuesto lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución.

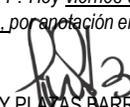
SEGUNDO: Requerir a la demandante y a su apoderada para que alleguen el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la acción real donde conste que está inscrita la medida de embargo para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 007.


LEDY PLAZAS BARRÉTO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb04c776464e3597d1b99b233e9e5c88130a52e8afaa1f9e8f5e6f87c0877cf2**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho oficio civil No. 144 emitido dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00078-00, que cursa en este Juzgado siendo demandante Banco compartir hoy Mibanco, mediante el cual informan que, con auto del 23 de febrero de 2023, se decretó el embargo del remanente de los saldos de dinero o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001- 2022-00045-00
DEMANDANTE	BANCO COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	INOCENCIA GAITAN

Visto el informe secretarial, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, decretado en el proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00078-00.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4473b1f2a93c6637208dc90ae22925d34807ed4d871137626543c11d9570b4aa**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 - 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 28 de febrero de 2023 y se venció el 03 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00075-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EUGENIO ARIZA CORTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial y antes de aprobar las liquidaciones de crédito, se procede a realizar el control de legalidad del art. 132 C.G.P., esta togada encuentra que el auto de seguir adelante no se dio por las dos obligaciones demandadas dentro del presente proceso, solo se dio respecto de la obligación No. 725086030216052 contenida en el título valor Pagaré No. 086036100012749, por la suma de \$4.999.980,00, dejando de pronunciarse sobre la obligación No. 725086450154434 contenida en el Pagaré No. 086456110000238, por la suma de \$50.000.000,00; por lo que de acuerdo al Art. 286 del C.G.P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto de fecha 02 de febrero de 2023, respecto a seguir adelante de la obligación No. 725086450154434.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 25/07/2022 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante, así: **PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EUGENIO ARIZA CORTES, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086036100012749. **1.-** Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.999.980,00), por concepto de saldo por insoluto por capital de la obligación No. 725086030216052 contenida en el Pagaré No. 086036100012749, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$467.982,00), correspondientes a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086030216052 valor liquidado desde el día 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020, a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual. **3.-** Por el valor de los intereses moratorios de la obligación No. 725086030216052, así: -Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$829.887,00), valor liquidado dese el 30 de agosto de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021 a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. -Desde el 21 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. **4.-** Por la suma de CIENTO SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$107.031,00), por valor de otros conceptos señalados en el título valor pagare y aceptado por el demandado. **SEGUNDO:** **1.-** Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000,00), por concepto de saldo por insoluto de la obligación No. 725086450154434 contenida en el Pagaré No. 086456110000238, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$3.047.330,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086450154434 valor liquidado desde el día 03 de octubre de 2020 hasta el 03 de noviembre de 2020, a la tasa DTF 8.57% Efectiva Anual. **3.-** Por el valor de los intereses moratorios de la obligación No.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

725086450154434, así: -Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$279.249,00), valor liquidado dese el 04 de noviembre de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021 a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. -Desde el 21 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. **4.-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISETE PESOS M/L (\$195.817,00), por valor de otros conceptos señalados en el título valor pagare y aceptado por el demandado.

Al demandado EUGENIO ARIZA CORTES, se le envía notificación por aviso la que fue recibida el 10 de diciembre de 2022, como consta en la certificación expedida por la empresa POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al Art. 440 numeral 12 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037f1ad6c6f0710d0c2a1894c503c6d366cdecd1c512a98f180a4a4fb3e410fe**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 28 de febrero de 2023 y se venció el 03 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00111-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	ALDAIR VIVAS LIBERATO y BERTA MARIA LIBERATO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f09b3c237f78e1e00edb49c68d679cd94770c329f5fe8f7eabf360b07ff7f9b

Documento generado en 09/03/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 28 de febrero de 2023 y se venció el 03 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00118-00
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL
DEMANDADOS	JAMIR ANILHSOHN RODRIGUEZ VELANDIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDY PLAZAS-BARRETO
Secretaría

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df40d5c51c973ce964a94976010ef05f7cc8509d13cb427403bff4d6cf43de5c**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Al Despacho el presente Despacho Comisorio Penal, allegado al correo del Juzgado el 6 de marzo de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní, por competencia. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO 006/2023
RADICADO INTERNO	85-263-40-89-001- 2023-00031-00
SUMARIO	906
PUNIBLE	DESERCIÓN

Visto el informe secretarial y una vez estudiado el contenido del Despacho Comisorio enviado por el Juzgado Promiscuo de Maní por competencia, sería del caso avocar conocimiento y auxiliar la comisión encomendada por el Juzgado 45 de Instrucción Penal de Yopal, Casanare, si no fuera porque con la implementación que se hizo a través del Decreto 806 de 2020, que cobijo en la jurisdicción, las áreas penal y penal militar, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el que posteriormente con la Ley 2213 de 2022, se establece la vigencia permanente del Decreto en comento. Reglamentación que habilita el uso de las TICS para la realización de cualquier actuación tendiente a la recolección o practica de pruebas, como la que ahora es objeto de la comisión, y como quiera que la mayoría de los Despachos judiciales, incluyendo éste Despacho, venimos realizando todas y cada una de las diligencias de forma virtual, es decir, haciendo uso de las Tics, lo cual se reglamentó como un sistema que garantiza el derecho de igualdad y acceso a la administración de justicia de todas y cada una de las partes.

Dándole la posibilidad a los Jueces de la República de hacer uso de estas herramientas para realizar las diligencias, aun para practicar o recolectar pruebas en los procesos penales inclusive, para lo cual no es necesario realizar este tipo de despachos comisorios, teniendo en cuenta que el comitente está en las facultades de hacer uso de las tecnologías y realizar de forma virtual estas diligencias, tal y como las va venido realizando este despacho judicial. Ya que, el hecho que las personas a las cuales se les va a realizar la práctica de interrogatorio y testimonio al parecer residen en esta municipalidad, no es óbice para que el señor Juez de conocimiento (comitente) descargue dicha responsabilidad en cabeza de esta togada que, tiene cantidad asuntos propios del despacho por resolver.

Por las razones que se exponen, y atendiendo a las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022, en cuanto a la prevalencia del uso de las TICS, ya que ha sido catalogado como un medio idóneo para garantizar el derecho de igual de acceso a la administración de justicia, es que reitera el despacho, tal comisión no tiene sustento jurídico alguno, y en ese orden, vendría siendo el traslado de una carga laboral haciendo un desgaste innecesario a la administración de Justicia con auxilios redundantes.

Por lo anterior el Despacho no prestará el auxilio en los términos solicitados, proclamando la realización de ese tipo de diligencias por medio de las aplicaciones dispuestas para este fin (virtual), ya que este Despacho, en forma presencial solo está ejecutando las diligencias que en forma obligatoria lo ameriten, como son; los secuestros, inspecciones judiciales en predios rurales, ya que estas no admiten otro medio de práctica.

En ese orden de ideas el Despacho avizora que el motivo por el que se nos comisiona (el por interrogar y los testigos residen en Pore), no es inconveniente para que el despacho de conocimiento fije la realización de forma virtual y que se comisione a este Despacho para notificar tal decisión, así como las demás que en realidad lo ameriten, e igualmente si es necesario para que dichas personas comparezcan ante este despacho y desde acá establecer contacto virtual por medio de la aplicación



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

que el Juez de conocimiento considere y, de esa manera sea el Juez Comitente quien practique de forma directa a través de la virtualidad el interrogatorio y las testimoniales para las que pide el auxilio.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO AUXILIAR el presente despacho comisorio, por las razones expuestas, en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE, por el medio más expedito las presentes diligencias al JUZGADO 45 DE INSTRUCCION PENAL CON SEDE EN LA DECIMOSEXTA BRIGADA DEL EJERCITO DE YOPAL, CASANARE. Déjense las constancias respectivas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3af061896c667c7000611db5a97ec19eadc173c0ad946a15bb569ed77ac8efd**

Documento generado en 09/03/2023 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>